

00065567

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de:** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 2295**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 4766**Periodo:** 2019**Fecha de Repertorio:** miércoles, 07 de agosto de 2019**1.- Fecha de Inscripción:** miércoles, 07 de agosto de 2019 11:52**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1301749618	MACIAS CEDEÑO JUAN BAUTISTA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
<u>EX-PROPIETARIO</u>					
Natural	1303428781	SOLEDISPA VILLEGAS GERMANIA EPIFANIA	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original

NOTARIA CUARTA

Nombre del Cantón

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia

martes, 25 de junio de 2019

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución

Afiliado a la Cámara



Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3191406000	24/05/2018 16:12:05	66645		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote de terreno de la manzana F, signado con el número CIENTO DOCE, ubicado en la Lotización Veinte de Mayo, Sector El Porvenir de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE Nueve metros y lindera con la avenida 221 POR ATRAS Nueve metros y lindera con propiedad del señor Miguel Angel Tigua POR EL COSTADO IZQUIERDO Quince metros y lindera con propiedad del señor de la señora Apolonia Cedeño, y POR EL COSTADO DERECHO Quince metros y lindera con propiedad de Rufino Chavez, total del área CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Dirección del Bien: ubicado en la Lotización Veinte de Mayo, Sector El Porvenir de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta
Solvencia: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Lote de terreno de la manzana F, signado con el número CIENTO DOCE, ubicado en la Lotización Veinte de Mayo, Sector El Porvenir de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

Anteriormente constaban estas medidas y linderos:

POR EL FRENTE Nueve metros y calle peatonal POR ATRAS Nueve metros y lindera con el lote número ciento quince POR EL COSTADO IZQUIERDO Quince metros y el lote número ciento diez, y POR EL COSTADO DERECHO Quince metros y el lote número ciento doce, total del área CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS

Lo Certifico

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**Registrador de la Propiedad**

Administrador

Jueves, 8 de agosto de 2019

Impreso por: marcelo_zamora1

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 2295

Número de Repertorio: 4766

Fecha de Repertorio: miércoles, 07 de agosto de 2019

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2019



Factura: 002-002-000035515

00065568



20191308004P00831

PROTOCOLIZACIÓN 20191308004P00831

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE JULIO DEL 2019, (10 54)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

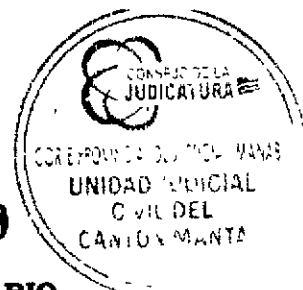
CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FIORAVANTI CEVALLOS JOSE LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312201906

BSERVACIONES

NOTARIO(A) FELIPE ERNESTO MARTINEZ VERA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA





00065569

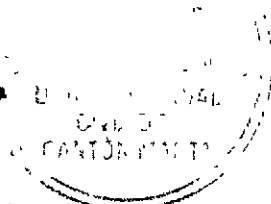
**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO -
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL
MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO - N° 13337-2018-00823,
QUE SIGUE MACIAS CEDEÑO JUAN BAUTISTA EN CONTRA DE
GERMANIA EPIFANIA SOLEDISPA VILLEGAS Y OTROS.....
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.....**

Manta, martes 25 de junio del 2019, las 14h43, VISTOS: Puesta la causa en mi despacho y por encontrarse la causa en estado de dictar Sentencia escrita, como establece el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, como sigue: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: El suscrito, Doctor Carlos Ermel Manzano Medina MSc., en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este procedimiento Ordinario No. 13337-2018-00823, son: 3.1 En calidad de la actora, el señor: JUAN BAUTISTA MACIAS CEDEÑO. 3.2 En calidad de demandado, herederos presuntos y desconocidos de la causante GERMANIA EPIFANIA SOLEDISPA VILLEGAS y de posibles interesados. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.- La parte actora en su acto de proposición expone: "...LA NARRACION DETALLADA DE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A MIS PRETENSIONES SON.-a) Es el caso señor Juez que desde el 26 de Septiembre del año 1988 , es decir que hace más de 17 años vengo manteniendo la posesión material de un cuerpo de terreno, donde construí una casa , la misma que con el esfuerzo de mi trabajo he realizado una pequeña vivienda en la cual habito con mi humilde familia, bien inmueble sobre el cual tengo la posesión con ánimo de señor y dueño , en forma pacífica, pública, ininterrumpida , sin clandestinidad , a vista y paciencia de los vecinos del sector , conocidos y transeúntes , por más de 17 años como he mencionado. El mencionado bien se encuentra ubicado en la Lotización 20 de Mayo esta ciudad cuyas medidas linderos son Por el Frente: 9.00.mt2, y lindera con avenida 221 Por atrás 9.00 metros lindera con propiedad del señor Miguel Ángel Tigua, por el Costado derecho 15.00 mts y lindera con propiedad del Señor Rufino Chavez Por el costado izquierdo 15.00 mts., y lindera con propiedad de la Señora Apolonia Cedeño teniendo una superficie total de 135 mts2 Como he manifestado dentro de dicho terreno tengo construida una pequeña vivienda donde habito con mi familia. Dentro del inmueble construido y sobre el cual mantengo la posesión material y pacífica tengo instalado los servicios de energía eléctrica y agua potable, posesión que la tengo a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que me conocen , quienes me consideran como el propietario del inmueble , por lo que he ganado dicho bien raíz conforme la ley , por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO , tanto más, que desde el momento que me posesione del terreno nadie ha perturbado ni embarazado mi posesión ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado. 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCION : Fundamento mi demanda en 10 previsto en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil vigente; y , artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. 4.- LA PRETENSION CLARA Y PRECISA QUE EXIJO ES LA SIGUIENTE: con los antecedentes antes expuestos, concurre ante su Señoría como en efecto lo hago y por cuanto quien aparece como titular del derecho de dominio en el certificado de solvencia que adjunto es la señora Lucila Fanny Delgado Reye, a fin de que , previo el trámite legal pertinente, en sentencia declare a mi favor el DOMINIO del bien inmueble

24



CONSEJO DE LA
JUDICATURA



descrito y singularizado en el numeral 2 " Antecedentes " literal a) de esta demanda, POR EL MODO DENOMINADO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO , y una vez ejecutoriada la sentencia ordene que se confieran las copias certificadas de Ley para que se protocolice en una de las Notarias Publicas de este Cantón y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil , la sentencia judicial que declara la Prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse..." En auto de sustanciación de fecha 23 de julio del 2018, a las 11h42, notificado en el mismo día, se califica y se admite el acto de „proposición del actor, disponiéndose citar a los demandados, acto citatorio efectuado como consta de folios 43, 44 y 45, en el periódico La Marea, de fechas 12, 14 y 16 de noviembre del 2018. A folios 38 del proceso consta la razón de inscripción de demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. A folios 53 a 54 de autos constan las razones de citaciones al señor al señor Alcalde y Procurador Sindico del GAD de Manta. 4.2 DE LOS DEMANDADOS: ALCALDE Y PROCURADORA SINDICO DEL GAD DE MANTA.- A folio 61 a 63 de los autos comparece el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, indicaron en su parte pertinente que: "...al tratarse de un proceso de interés privado- entre las partes, el GAD de Manta comparece en la presente causa para observar, velar y proteger los intereses de la entidad, que pudieren verse afectados durante la tramitación de la causa por las partes interesadas...", es decir comparecen sin proponer excepciones previas. A folio 71 consta el auto de sustentación de fecha 15 de marzo del 2019, a las 14h42 con que se califica y admite a trámite la contestación a la demanda, concediéndole al actor el término de 10 días para que anuncie nueva prueba. En auto de sustanciación de folio 72 de los autos del 24 de abril del 2019, a las 14h14, se convoca a las parte para la Audiencia preliminar a celebrarse el 15 de mayo del 2019, a las 10h00, en la cual se señaló para que se celebre la audiencia de juicio el 31 de mayo del 2019, a las 10h30, acto procesal efectuado en el referido día y hora, en la cual se evacuo la prueba anunciada y admitida para su producción, pronunciando la correspondiente decisión, llegando la causa al estado de pronunciar la sentencia escrita. 5. LA DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.- El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 153 establece de manera taxativa las excepciones que pueden ser presentadas como previas, enumerando un total de 10. Con fundamento al numeral primero del artículo 294 del COGEP, corresponde a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas. De la revisión exhaustiva de la causa consta que la parte demanda herederos presuntos y desconocidos de la causante GERMANIA EPIFANIA SOLEDISPA VILLEGAS e Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, no propusieron excepciones previas; al no existe excepciones previas que tratar imposibilita emitir auto interlocutorio sobre excepciones. 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION.- 6.1 OBJETO DE LA CONTROVERSIA En audiencia el suscrito juez fijo como objeto de la controversia como sigue: "en determinar que al actor señor: JUAN BAUTISTA MACIAS CEDEÑO tiene o no el derecho a que se declare en sentencia el dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -usucapión- el inmueble consistente en lote de terreno y casa destinada a vivienda ubicado en la Lotización 20 de Mayo, parroquia Tarqui cantón Manta, cuya medidas y linderos son: FRENTE: Con 9 metros y lindera con la avenida 221. Por ATRÁS: Con 9 metros y lindera con propiedad del señor Miguel Ángel Tigua. Costado DERECHO: Con 15 metros y lindera

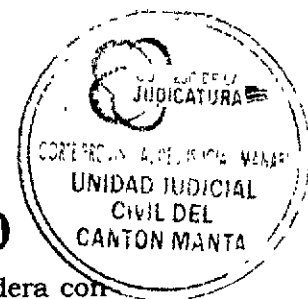
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara Portoviejo

(05) 3703 - 400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

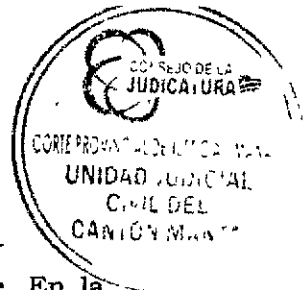
Justicia independiente, ética y transparente



00065570

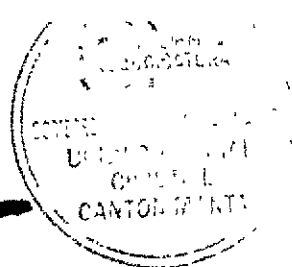
con Propiedad de Rufino Chavez. Costado IZQUIERDO: Con 15 metros y lindera con propiedad del señor de la señora Apolonia Cedeña. Con una superficie total de 135 metros cuadrados". 6.2 SANEAMIENTO.- Toda vez que no se advierte la inexistencia de vicios a solemnidades sustanciales de las estipuladas en el artículo 107 del COGEP, por lo tanto se declara valido el proceso. Se observa que el juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa, por haber correspondido a esta Unidad Judicial Civil, mediante el sorteo de ley establecido en el artículo 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por cumplirse lo estipulado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 9 y, 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso. 6.3 ADMISIBILIDAD PROBATORIA.- Con fundamento en el artículo 294 numeral 7) literal d), en concordancia con el artículo 160 del COGEP, que establece para ser admitida la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia. En la misma audiencia el Juez rechazara de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alega, debiendo referirse directa o directamente a los hechos o circunstancias controvertidos. Nuestro ordenamiento procesal civil ha establecido la NUEVA PRUEBA, que se refiere que el actor podrá anunciar nueva prueba respecto a los hechos expuestos en la contestación de demanda. En tanto que la PRUEBA NUEVA, respecto a la prueba no anunciada en los actos de proposición siempre que se acrediten que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiendo conocido, no pudo disponer de la misma. ANUNCIO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- En cuanto a la admisibilidad de la prueba se admitió como anuncio de prueba documental lo siguiente: Certificado de solvencia otorgado por el Registrador de la Propiedad; Comprobante de pago de energía eléctrica; Certificado de avalúo municipal; Predios urbanos; Certificado de defunción de la causante. Como prueba testimonial, que el perito Ing. Walter Villao Vera, sustente el informe pericial; los testimonios de los señores: TERESA MARGARITA CHAVEZ BAQUE, MANUEL EUDORO GUDIÑO y COSTA FLORES SILVA IRLANDA. Y la Inspección judicial al inmueble. 7. MOTIVACION: 7.1 Por mandato Constitucional y legal los jueces y juezas al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias este presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley." 7.2 Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora sea declarada con

lugar. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 7.3 La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. 7.4 La Ex Corte Suprema de Justicia en el fallo pronunciado el 23 de abril del 1996, en el exp. 56, R.O. 1006, 8-VIII-96) "CUARTA.-...El Art. 2416 (2392), consecuente con lo estatuido en el Art. 622 (603), ambos del Código Civil, define a la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos. Fluye, sin mayor esfuerzo intelectual, del primero de los preceptos legales citados, que por la usucapión, mientras que un sujeto gana el dominio otro, el que figuraba realmente como dueño, lo pierde definitivamente, sin que ello signifique que el poseedor prescribiente, en cuyo beneficio se declara la prescripción, reciba el dominio del propietario no poseedor, puesto que tal derecho lo adquiere por la Ley. Por consiguiente, la prescripción adquisitiva o usucapión, ora como acción, ora como excepción, tiene que demandarse u oponerse no contra cualquiera, sino contra quien figura como propietario en el Registro de la Propiedad del lugar de situación del inmueble, pues, éste, y no otro, es el único que se encuentra sustantivamente legitimado para oponerse válida y legalmente a ella. De lo contrario, el juicio es nulo, al encontrarse incompleta la relación procesal por falta o inexistencia de legítimo contradictor, como lo tiene declarado la doctrina jurisprudencial en los fallos recopilados por el Dr. Juan I. Larrea H., en su Repertorio de Jurisprudencia, Tomo XXXV, Pág. 191 y Pág. 195, entre otros." 7.5 La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. De las pruebas aportadas se concluye, que la actora produjo como prueba los testimonios uniformes y concordantes de los señores: TERESA MARGARITA CHAVEZ BAQUE, y MANUEL EUDORO GUDIÑO, con que justifica que el actor mantiene la posesión en forma pacífica, continua, ininterrumpida desde el 10 de enero de 1998 del inmueble en lote de terreno y casa destinada a vivienda ubicado en la Lotización 20 de Mayo, parroquia Tarqui cantón Manta, cuya medidas y linderos son: FRENTE: Con 9 metros y lindera con la avenida 221. Por ATRÁS: Con 9 metros y lindera con propiedad del señor Miguel Ángel Tigua. Costado DERECHO: Con 15 metros y lindera con propiedad de Rufino Chavez. Costado IZQUIERDO. Con 15 metros y lindera con propiedad del señor de la señora Apolonia Cedeño. Con una superficie total de 135 metros cuadrados. 7.6 Con la Inspección Judicial practicado al inmueble objeto de la acción, se observa se trata de un lote de terreno medianero, de superficie plana, delimitado por el frente y atrás con cerco de latilla de caña guadua; por el costado derecho desde el frente hacia atrás, con latilla de caña picada de guadua, pared de ladrillo de la casa implantada y cerco del predio colindante; por el costado derecho desde el frente hacia atrás, con latilla de caña picada de guadua, pared de ladrillo del predio colindante en el predio consta de una casa destinada a vivienda de dos plantas de pared de caña de guadua, madera y



00065571

puerta de zinc en estructura de madera, de 80 metros aproximadamente. En la planta baja un ambiente destinado a sala cocina y comedor; otro ambiente destinado a dormitorios y bodega. En el segundo piso consta de un solo ambiente con piso de madera. En la parte posterior del inmueble contiene baño con pozo séptico. El predio consta de medidor de luz eléctrica y agua potable. Al momento de la inspección se observó que se encuentra ocupado por el actor en conjunto con su familia. En el interior del inmueble se observa la existencia de menaje suficiente de hogar. En la parte posterior del inmueble se observa un patio y espacio destinado para la siembra de plantas frutales, lo que corrobora con la sustentación del informe pericial efectuado por el perito Ing. Walter Villao Vera. 7.7 Con el Informe Registral otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta documento constituye documento público, como determina el artículo 205 del COGEP, en la cual consta registrados como propietario GERMANIA EPIFANIA SOLEDISPA VILLEGAS, quien se encuentra fallecida como se ha demostrado con la certificación de defunción, y en virtud que se ha demandado a los herederos desconocidos de la referida causante, se encuentra conformada el Litis consorcio pasivo. Las medidas y linderos que constan en el certificado de solvencia coinciden con los descritos en la demanda y por el informe pericial y sustentación efectuada en audiencia por el Ing. Ing. Walter Villao Vera. 7.8 En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva de la demandada y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios; como queda dicho éste presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado herederos desconocidos y presuntos de los herederos presuntos y desconocidos de la causante GERMANIA EPIFANIA SOLEDISPA VILLEGAS y de posibles interesados; quienes no han comparecido a la causa como correspondía presentando sus excepciones; quienes a su vez son los Legítimos Contradictores en sus calidades de propietarios del inmueble materia de la Litis. 7.9 Según lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el Actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos, la diligencia de Inspección Judicial, y de la prueba documental producida en audiencia ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibidem, y que los demandados son los legítimos contradictores por ser legítimos propietarios sobre el inmueble objeto de la demanda conforme al certificado del señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa, por formar parte de uno de mayor extensión. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, el mismo se cumple. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción,



por al menos el lapso de quince años; elementos que el Actor ha demostrado en la etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde al mismo inmueble descrito en el libelo de demanda, con que se cumple la obligación del Juez de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas. 7.10 La Corte Interamericana de derechos Humanos en la sentencia de reparaciones y costas en el Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador, de fecha 3 de marzo de 2011, que estipula lo siguiente: "...Es deber del Estado respetar y garantizar la protección del derecho a la propiedad privada, el cual en el caso sub judice ha sido examinado por la Corte desde la perspectiva de un derecho humano, a la luz del objeto y fin de la Convención Americana, y no en consideración de intereses comerciales o de inversión que es propio de tribunales de otra índole...". Valorada que ha sido el andamiaje de prueba aportada por el Actor, y en estricta aplicación de la Sana Critica, que no es precepto de valoración probatoria, sino un método de valoración probatoria que no se limita a una norma en concreto sino a las reglas o principios de la lógica más la experiencia del juez. "Es necesario señalar que las Reglas de la Sana Critica en la Valoración de la Prueba, son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por la parte actora y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por la parte demandada". Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 5. Página 1244. (Quito, 31 de enero de 2001). 8.- **DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.-** En Por las consideraciones expuestas, habiendo apreciado en esta sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta acorde a los artículos 1, 75 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 5, 18, 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, toda vez que el derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los derechos a las garantías y protección judiciales consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, todo ello en relación con el artículo 11 del referido instrumento internacional, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda de usucapión, en consecuencia que el señor: JUAN BAUTISTA MACIAS CEDEÑO, adquiere el dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (usucapión), en lote de terreno y casa destinada a vivienda ubicado en la Lotización 20 de Mayo, parroquia Tarqui cantón Manta, cuya medidas y linderos son: FRENTE: Con 9 metros y lindera con la avenida 221. Por ATRÁS: Con 9 metros y lindera con propiedad del señor Miguel Ángel Tigua. Costado DERECHO: Con 15 metros y lindera con propiedad de Rufino Chavez. Costado IZQUIERDO: Con 15 metros y lindera con propiedad del señor de la señora Apolonia Cedeño. Con una superficie total de 135 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho sobre el inmueble a los demandados herederos presuntos y desconocidos de la causante GERMANIA

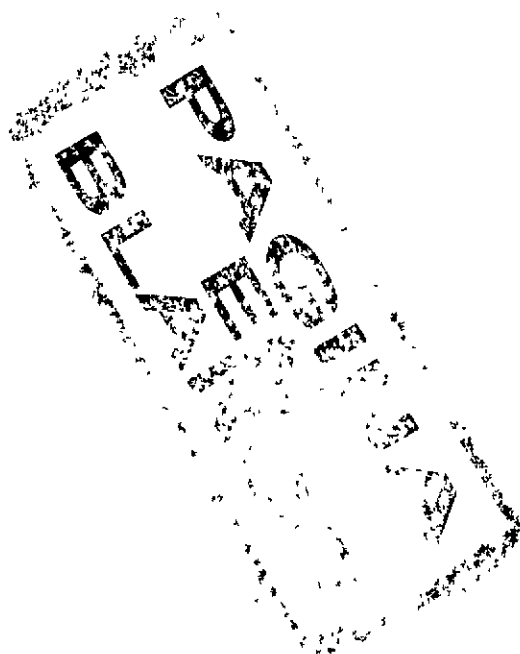
EPIFANIA SOLEDISPA VILLEGAS y de posibles interesados. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea ~~protocolizada e inscrita~~ en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de justo título al señor: JUAN BAUTISTA MACIAS CEDEÑO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta; por Secretaría emitase el respectivo oficio. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: Sin costas, por no reunir los presupuestos legales contemplados en los artículos 284 y 286 del COGEP. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: Se deja constancia que no existe recursos interpuestos. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, Secretario de la Unidad Judicial Civil Manta Manabí.- Notifíquese y Cúmplase.-----

RAZÓN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-----

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----Manta, 03 de Julio de 2019

**AB. ECHE MACIAS JULIO
SECRETARIO
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**





00065573



Ab. Leonardo Fioravanti C.

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y de Tránsito
Dirección: Manta, calle 10 y av. 10, edificio ALDEL Oficina N° 10
Teléfonos: - 0985520445 -

Notificaciones: Casilla Judicial No leofiora_30@hotmail.com

LEGAL DEFENSE
CONSULTORIA LEGAL



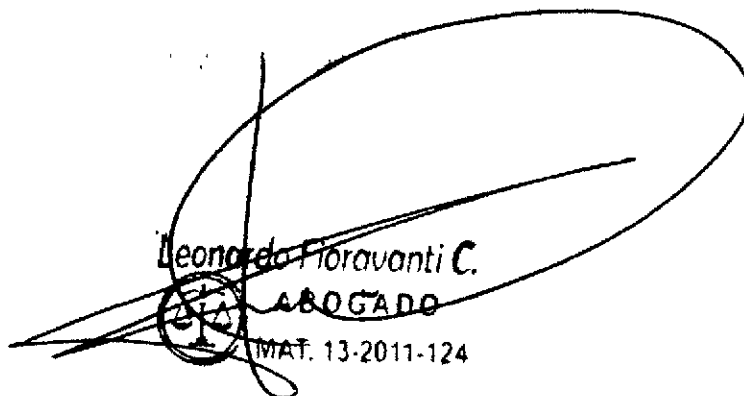
**SEÑOR NOTARIO DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN
MANTA ABOGADO FELIPE MARTINEZ VERA**

Abogado José Leonardo Fioravanti Cevallos, en libre ejercicio Profesional
ante usted comparezco y digo lo siguiente:

Solicito se sirva a realizar la Protocolización de la Sentencia de prescripción
Extraordinaria de Dominio a favor de JUAN BAUTISTA CEDEÑO.

Original que adjunto para los fines de ley pertinente

Sírvase a proveer


Leonardo Fioravanti C.
ABOGADO
MAT. 13-2011-124


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

CONSEJO DE LA JUVENTUD
FORO DE ABOGADOS

Ab. FIDELMANTO CERVALLEROS JOSE

Matrícula No. 13-2011-02

Cédula No. 13422011

Fecha de inscripción 2010-2011

[Firma]

Photo



00065574



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

No. 235067

COMPROBANTE DE PAGO

10/07/2019 11:38:00

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura publica de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON EL 50% DE DESCUENTO POR SER DE LA TERCERA EDADE ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-19-14-06-000	127,00	5321,77	480500	4415621

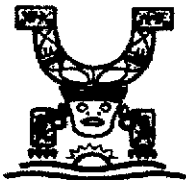
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1301749618	MACIAS CEDEÑO JUAN BAUTISTA	LOTIZACION 20 DE MAYO AVE 221	Impuesto principal	26,61
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	15,97
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	42,58
1301749618	MACIAS CEDEÑO-JUAN BAUTISTA	SD	VALOR PAGADO	42,58
			SALDO	0,00

EMISION 10/07/2019 11:37:58 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

MLDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Este documento está firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T1586829624

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA****DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL****N° 00000517****Fecha:** *Miércoles, 10 de Julio de 2019*

(2)

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN perteneciente a MACIAS CEDEÑO-JUAN BAUTISTA CC. 1301749618 ubicada en LOTIZACION 20 DE MAYO AVE. 221 20 DE MAYO PARROQUIA SIN ESPECIFICAR cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$ 5,321.77 CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON 77/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado por VICTOR ANDRES

DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



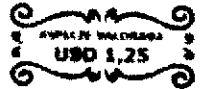
V152431JH4HW

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por internet sin otros mercados físicos, 2019-07-10 11:39:40

U
S
A
T
A
M
O
R
E
S
T
A
N
T
S

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS**CERTIFICADO DE AVALÚO****N° 00162418**

N° ELECTRÓNICO : 68358

Fecha: Miércoles, 10 de Julio de 2019*El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica. Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que.***DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL****El predio de la clave:** 3-19-14-06-000**Ubicado en:** LOTIZACION 20 DE MAYO AVE. 221**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA****Área Total de Predio:** 127.00 m²*(c/c) Simón Bolívar***PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1301749618	MACIAS CEDEÑO-JUAN BAUTISTA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**TERRENO:** 4,001.77**CONSTRUCCIÓN:** 1,320.00**AVALÚO TOTAL:** 5,321.77**SON:** CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIUN DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO. DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR. _NOTA: COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, JUICIO ORDINARIO N. 13337-2018-00823 QUE SIGUE MACÍAS CEDEÑO JUAN BAUTISTA EN CONTRA DE GERMANIA EPIFANIA VILLEGAS Y OTROS.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

Arq. José Maldonado Cevallos
Director de Avalúos, Catastro y Registros

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V15202ZFP6PG

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por alarcon santos mercedes judith, 2019-07-10 10:55:30



DECLASSIFIED



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



00065577

Aut 1461



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes Esquina
Telf 052624758
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

66645



CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL
CIVIL DEL
CANTON MANTA

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18015237, certifico hasta el día de hoy 29/06/2018 9:13:44, la Ficha Registral Número 66645

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial

Tipo de Predio LOTE DE TERRENO

Fecha de Apertura jueves, 24 de mayo de 2018

Parroquia TARQUI

Superficie del Bien

Informacion Municipal

Dirección del Bien ubicado en la Lotización Veinte de Mayo, Sector El Porvenir de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta

LINDEROS REGISTRALES.

Lote de terreno de la manzana F, signado con el número CIENTO DOCE, ubicado en la Lotización Veinte de Mayo, Sector El Porvenir de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE: Nueve metros y calle peatonal. POR ATRAS: Nueve metros y lindera con el lote número ciento quince. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Quince metros y el lote número ciento diez; y POR EL COSTADO DERECHO: Quince metros y el lote número ciento doce, total del área CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1221	30 oct/1984	2 841	2 844

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 1] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 30 de octubre de 1984

Número de Inscripción: 1221

Tomo

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1743

Folio Inicial 2 841

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Folio Final 2 844

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de julio de 1984

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

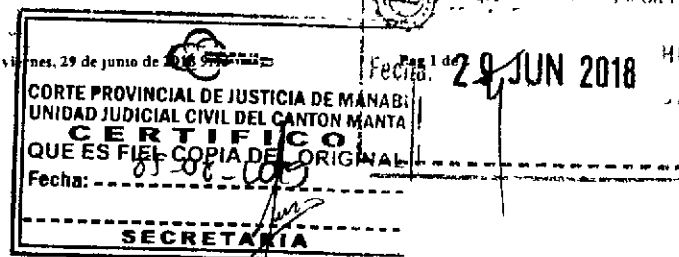
COMPRAVENTA Lote de terreno de la manzana F, signado con el número CIENTO DOCE, ubicado en la Lotización Veinte de Mayo, Sector El Porvenir de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE: Nueve metros y calle peatonal. POR ATRAS: Nueve metros y lindera con el lote número ciento quince. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Quince metros y el lote número ciento diez; y POR EL COSTADO DERECHO: Quince metros y el lote número ciento doce, total del área CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. CLAUSULA ESPECIAL. Mediante la presente escritura convienen en que el terreno materia del presente contrato de compra venta, queda constituido en PATRIMONIO FAMILIAR, durante quince años

b - Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes.

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
COMPRADOR	1303428781	SOLEDISPA VILLEGAS GERMANIA EPIFANIA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300860788	CEVALLOS HOLGUIN JOSE LUIS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	8000000000001251	MENDOZA SEGUNDA DOLORES	CASADO(A)	MANTA	

Certificación impresa por: laura_tigua

Ficha Registral.66645



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro

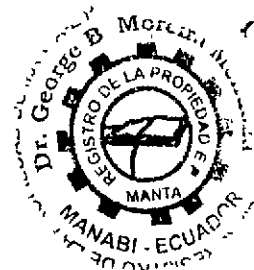
COMPRA VENTA

<< Total Inscripciones >>

Número de Inscripciones

1

1



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:13:44 del viernes, 29 de junio de 2018

A petición de: FIORAVANTI AVILA JOSE ADALBERTO

Elaborado por : LAURA CARMEN TIGUA PINCAY

1306357128

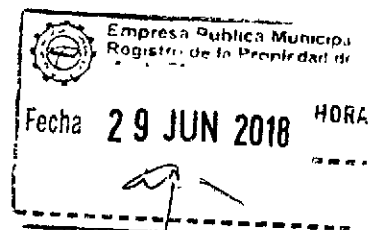


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

00065578

4

**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO**911****000035122****CERTIFICADO DE SOLVENCIA****DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

CI / R.U.C. SOLEDISPA VILLEGAS GERMANIA EPIFANIA
NOMBRES
RAZON SOCIAL B.20 DE MAYO CALLE P.5
DIRECCION

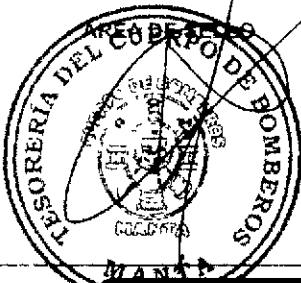
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL.
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO

REGISTRO DE PAGO

644975

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA. 09/07/2019 11:02:08
FECHA DE PAGO.



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: lunes, 07 de octubre de 2019
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA



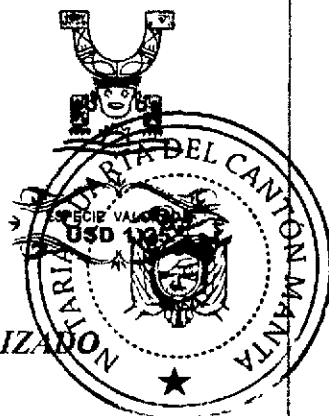
00065579

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº

0105710



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. **CERTIFICA:** Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
MACIAS CEDENO JUAN BAUTISTA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, miércoles 10 julio 2019 de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección

3-19-14-06-000 LOTIZACION 20 DE MAYO AVE. 221

Porcentaje

100,00%

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



100



00065580

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CITADANIA: 130174961-8
NACIAS: CÉSAR JUAN BASTISTA
NOMBRES: SANTA ANA, SANTA ANA
DE: JULIO
MONTAÑA, SANTA ANA
SANTA ANA

ECUATORIANA*****
CHORDO DINA CASTILLO VILLALBA
NINENA AGRICULTOR
29/07/2008
REN. 0758703
Mdb



3191406000

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

100

100



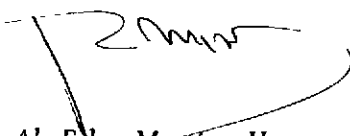
00065581

Notaría Pública Cuarta del Cantón "Manta"
Ab. Felipe Ernesto Martínez Vera

2019-13-08-04-P-0831

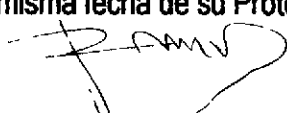
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO
PÚBLICO

ABOGADO FELIPE ERNESTO MARTÍNEZ VERA, Notario Público Titular Cuarto del Cantón Manta. A petición del Abogado Leonardo Fioravanti Cevallos, en libre ejercicio profesional, con Matricula profesional número 13-2011-124 del Foro de Abogados, en DIEZ fojas útiles, PROTOCOLIZO, en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo y del presente año, los siguientes documentos: COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO N° 13337-2018-00823; COMPROBANTE DE PAGO DE ALCABALAS Y ADICIONALES N° 235067; CERTIFICADO N° 00000517 DE DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; CERTIFICADO DE AVALUO DE LA DIRECCION DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS N° 00162418; CERTIFICADO DE SOLVENCIA N° 000035122 DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA; CERTIFICADO N° 0129716 DE TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA; CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 130174961-8. Tal Protocolización la realizo de conformidad con lo que dispone el Artículo dieciocho numeral Dos de la Ley Notarial en actual vigencia, de lo cual Doy Fe.- Manta, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-


Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA



Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que digno, sello y firmo en la misma fecha de su Protocolización.


Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA

Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



LEGAL DEFENSE
CONSULTORIA LEGAL

Ab. Leonardo Fioravanti C.

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y de Tránsito
Dirección: Manta, calle 10 y av. 10, edificio ALDEL Oficina N° 18
Teléfonos: - 0985520445 -
Notificaciones: Casilla Judicial No leofiora_30@hotmail.com

00065582



**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA CAUSA
No 13337-2018-00823**

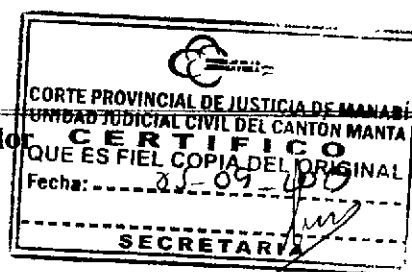
JUAN BAUTISTA CEDEÑO MACIAS dentro del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que se tramita en su despacho ante usted comparezco y digo lo siguiente.

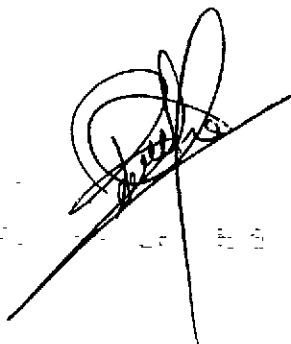
En virtud de que se protocolizo la respectiva sentencia a fin de inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el cual no procede a inscribirla por el motivo de que no se menciona en la sentencia sobre el Patrimonio familiar que existe en la compraventa a favor de la demandada SOLEDISPA VILLEGA GERMANIA EPIFANIA quien es la legitima contradictor, Patrimonio que se estableció por quince años, dicha compraventa fue celebrada en el año 1984 por lo que solicito se realice una ampliación o aclaración de la sentencia a fin de poderla inscribir y dar cumplimiento a la Sentencia.

Al ruego del peticionario su Abogado Defensor

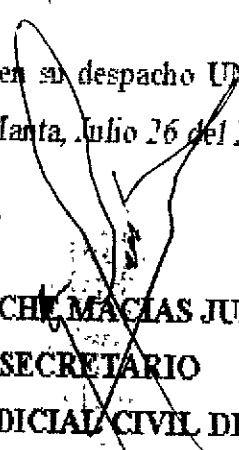
Leonardo Fioravanti C.
 **ABOGADO**
MAT 33-2011-124

Manta - Manabí - Ecuador





RAZON: Siento como tal, que pongo en su despacho UN ESCRITO junto con el proceso
recibido en esta fecha. - Lo Certifico.- Manta, Julio 26 del 2019.

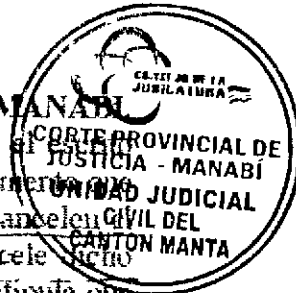


Abg. ECHU MACIAS JULIO
SECRETARIO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

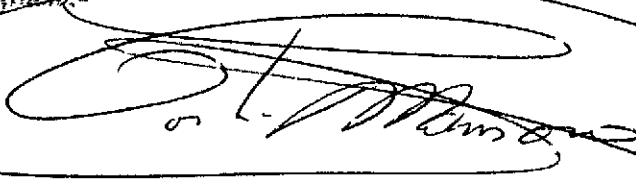
Número 7 00065583 / 7711

00065583

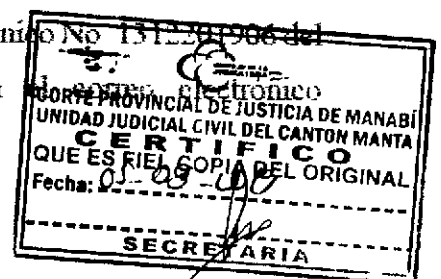
Juicio No 13337-2018-00823



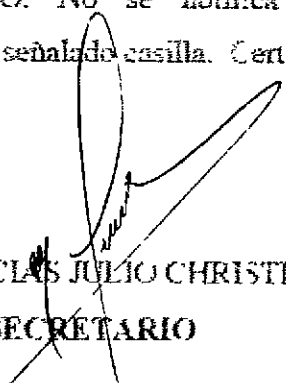
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ
Manta, martes 30 de julio del 2019, las 17h02. VISTOS. Agréguese a los autos el presentado por el actor señor Juan Bautista Cedeno Macias, con que pone en conocimiento la sentencia emitida en la causa de fecha 25 de junio del 2019, no se dispuso se cancelen el patrimonio familiar que pesa en el inmueble en Litis por lo que solicita que cancele el patrimonio familiar. 1) El artículo 140 del Código Orgánico General de Procesos estipula que "Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Porra, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". Como se aprecia de la lectura de la norma transcrita, misma que cierra la posibilidad de corregir hechos no resueltos en sentencia ejecutoriada, siendo esta inalterable, irrevocable, siguiendo el principio de legalidad. 2) A su vez el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia..."; Justicia significa en su acepción propia "lo justo", en cuanto a la sentencia misma que sea justa. El Actor al activar el órgano jurisdiccional busca obtener justicia a su favor, lo cual efectivamente le otorga la sentencia pronunciada en la causa, sin embargo no se cumple la justicia anhelada en virtud de haberse olvidado el juzgador en la sentencia cancelar el patrimonio familiar que pesa en el inmueble en Litis, quedándose el usuario insatisfecho, sin que la justicia anhelada le sea otorgado, deviniendo la sentencia misma en injusta, alejándose a lo que establece el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la Tutela Judicial efectiva imparcial y expedita de los derechos e intereses de las partes. 3) Con base al artículo 169 en relación con los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, al ser una norma jerárquicamente superior al Código Orgánico General de Procesos, con el propósito de hacer justicia como indica la propia frase sacramental de la sentencia, y siendo el sistema procesal el medio para conseguir tal fin, sin que en ningún momento se altere el contenido de la sentencia, acogiendo el pedido formulado, se ordena que se cancele el patrimonio familiar que pesa en el inmueble en Litis, disponiéndose por Secretaría se elabore y se entregue el correspondiente oficio dirigido al señor Registrador de la Propiedad de Manta. Actúe el Abogado Julio Eche Macias, encargado en la Secretaría de esta Unidad Judicial. Notifíquese y Cúmplase.


MANZANO MEDINA CARLOS ERNEL
JUEZ

En Manta, martes primero de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifique el AUTO que antecede a: MACIAS CEDENO JUAN BAUTISTA en el correo electrónico leonora_30@hotmail.com, azimafer@hotmail.com, wvillao@hotmail.com, en el casillero electrónico No 1312381906 del Dr./Ab. JOSE LEONARDO FIORAVANTI CEVALLOS: en



azinafer@hotmail.com. en el correo electronico jhodede@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1507979011 del Dr./Ab. JHONNY HUMBERTO DELGADO DELGADO. AB. MARIA GASTERLU ZAMBRANO VERA (PFOCURADORA SÍNDICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA) en el correo electronico mariagasterlu@gmail.com. juridico.gtmanta.gob.ec. en el casillero electronico No. 1314066323 del Dr./Ab. MARIA GASTERLU ZAMBRANO VERA, ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO (EDEÑO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA en el correo electrónico josepepe.1220@gmail.com, en el casillero electronico No. 1310102858 del Dr./Ab. JOSE GREGORIO MOREIRA MARTILLO. No se notifica a GERMANIA EPIFANIA SOLEDISPA VILLEGAS por no haber señalado casilla. Certifico.


ECHE MACÍAS JULIO CHRISTIAN
SECRETARIO

JULIO ECHE

00065584

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

2295

Número de Repertorio:

4766

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1 - Con fecha Siete de Agosto de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2295 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1301749618	MACIAS CEDENO JUAN BAUTISTA	ADJUDICATARIO
1303428781	SOLEDISPA VILLEGAS GERMANIA EPIFANIA	EX-PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es).

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3191406000	66645	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

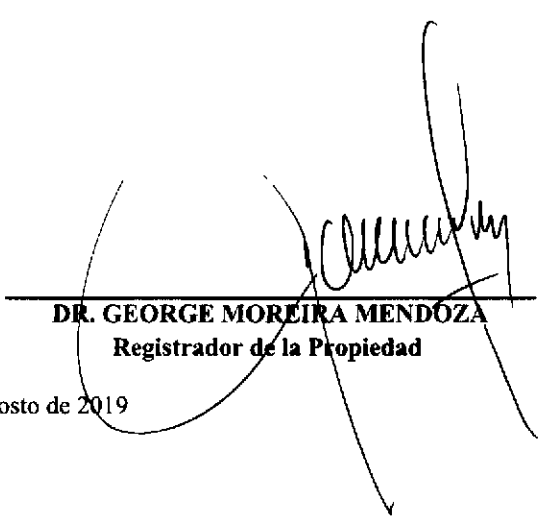
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 07-ago./2019

Usuario: marcelo_zamora1



DR. GEORGE MOREIRA MENDÓZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 8 de agosto de 2019